

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00305-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero, segundo, tercero y octavo del auto inadmisorio de la demanda, pues no se advierte que se hayan remitido los anexos de la demanda a la persona que pretende demandar y no allegó la demanda integrada con la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, como se ordenó en el ordinal octavo de la demanda, por lo que tampoco se puede constatar que se haya cumplido lo ordenado en los literales primero y segundo de la inadmisión.

*Así las cosas, dado que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal antes citado del auto inadmisorio de la demanda, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por WILINTON ORTIZ DITTA contra JAIRO FARITH SIERRA ALVAREZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 90 hoy 10 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABET ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d2130363e291a10530d292826095958a5f4c8e8b8201996ce80484c2b562d**

Documento generado en 07/07/2023 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**